



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas diez minutos del día once de noviembre del dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Asignación de Plazas de Médicos Residentes de Ginecología y Obstetricia a Médicos Especialistas, Cobros a Pacientes por Servicio de Videolaparoscopia e Incremento Salarial del Director del Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" Zacamil correspondiente al período del uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, practicada por la Dirección de Auditoría Siete, de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: Doctor **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**, Director Médico durante el período del uno de enero del dos mil seis al siete de noviembre del dos mil siete y Doctor **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, Director Médico durante el período comprendido del siete de diciembre del dos mil siete al uno de mayo del dos mil nueve según contrato y del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil nueve según Acuerdo cuatrocientos treinta y seis.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los Doctores **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA** y **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 63 frente emitido a las ocho horas dieciocho minutos del día dieciséis de abril del dos mil diez, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Siete, en el que se reflejó Dos Hallazgos que fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinen e individualicen las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 64 frente.

II.- A fs. 65 a fs. 67 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMAN**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs.67 f a fs. 68 todos frente emitido a las catorce horas nueve minutos del día tres de mayo del dos mil diez, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **MARTÍNEZ GUZMAN**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara, emitió con fecha ocho de junio del dos mil diez, el pliego de referencia **CAM-V-JC-019-2010**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 69 a fs. 71 ambos vuelto y que literalmente dice: ...””” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la contratación de médicos especialistas, en las plazas de médicos residentes del Departamento de Ginecología y Obstetricia, desde el uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, del Hospital Nacional Zacamil “Doctor Juan José Fernández”, limita a los médicos generales a especializarse, así como también no poder aspirar a una plaza de medico residente; además los médicos especialistas tienen oportunidad de celebrar un contrato para prestación de sus servicios profesionales a pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, lo cual no compatibiliza con la suscripción del contrato de médicos especialistas en plaza de medico residente, según el siguiente detalle:

No. de Código Médico/NIT	Periodo	No. de Acuerdo/Contrato	Fecha del Acuerdo.
1010	Del 01-01 al 31 12-07	ACDO.001 DL.161 DO 240 Tomo 373	16-01-2007
1016	Del 01-01 al 31 12-07	ACDO.001 DL.161 DO 240 Tomo 373	16-01-2007
0424-100868-001-0	Del 01-01 al 31 12-07	Contrato No.56/2007	21-02-2007
0614-060971-133-5	Del 01-01 al 31 12-07	Contrato No.57/2007	21-02-2007
1010-230368-102-2	Del 01-01 al 31 12-07	Contrato No.058/2007	21-02-2007
0515-240774-102-4	Del 01-01 al 31 12-07	Contrato No. 059/2007	21-02-2007
0430-211166-101-5	Del 01-01 al 31 12-07	Contrato No. 060/2007	21-02-2007
0614-120175-135-1	Del 01-01 al 31 12-07	Contrato No.061/2007	21-02-2007



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



0612-301174-101-7	Del 20-05 al 31 12-08	ACDO.087.DL.508.DO.230.Tomo 375	19-05-2008
0614-240575-108-0	Del 01-02 al 31 12-08	ACDO.031.DL.508.DO.239.Tomo 375	20-02-2008
0424-100868-001-0	Del 01-02 al 31 12-08	Contrato No.062/2008	04-02-2208
0614-060971-133-5	Del 01-02 al 31 12-08	Contrato No. 063/2008	04-02-2008
1010-230368-102-2	Del 01-02 al 31 12-08	Contrato No.064/2008	04-02-2008
0515-240774-102-4	Del 01-02 al 31 12-08	Contrato No.065/2008	04-02-2008
0614-120175-135-1	Del 01-02 al 31 12-08	Contrato No.066/2008	04-02-2008
0430-211166-101-5	Del 01-02 al 31 12-08	Contrato No.67/2008	04-02-2008
0614-240575-108-0	Del 01-01 al 31 12-09	ACDO.018.DL.772.DO.242.Tomo 381	23-12-2008
0612-301174-101-7	Del 01-01 al 31 12-09	ACDO.018.DL.772.DO.242.Tomo 381	23-12-2008
0424-100868-001-0	Del 01-02 al 31 12-09	Contrato No.062/2009	02-02-2009
0614-060971-133-5	Del 01-02 al 31 12-09	Contrato No.063/2009	02-02-2009
1010-230368-102-2	Del 01-02 al 31 12-09	Contrato No.064/2009	02-02-2009
0515-240774-102-4	Del 01-02 al 31 12-09	Contrato No.065/2009	02-02-2009
0430-211166-101-5	Del 01-02 al 31 12-09	Contrato No.066/2009	02-02-2009
0614-120175-135-1	Del 01-02 al 31 12-09	Contrato No.067/2009	02-02-2009



La deficiencia se debió a que los Directores del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, no tomaron en cuenta los Convenios con las Universidades: Alberto Masferrer, Evangélica, Andrés Bello, José Matías Delgado y la de El salvador, en cuanto a la contratación de médicos generales (Alumnos, en proceso de especialización), en plazas de médicos residentes. Además el contrato de servicio a beneficiarios del programa de bienestar magisterial celebrado entre el Hospital Nacional y el médico para atender a pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, establece que sea médicos especialistas y no residentes. Como consecuencia de lo anterior los médicos generales, no puedan optar una especialización, por lo que el desarrollo de profesionales especialistas se obstaculiza. Lo anterior infringe lo establecido en los Artículos 11 de La Norma para el Desarrollo de los Programas de Especialistas Médicas y Odontológicas en los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Artículo 103 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y la Cláusula Quinta –Condiciones Generales del Contrato para la prestación de servicios a beneficiarios del programa de Bienestar

Magisterial celebrado entre el Hospital y el médico, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible a los señores: Doctor **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**, Director Médico durante el periodo del uno de enero del dos mil seis al siete de noviembre del dos mil siete; y Doctor **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, Director Médico durante el período del siete de diciembre del dos mil siete al uno de mayo del dos mil nueve según contrato y del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil nueve según Acuerdo cuatrocientos treinta y seis. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificó la existencia de un Equipo de Videolaparoscopia con su respectivo Instrumental por un valor de cincuenta y cinco mil doscientos dólares (\$55,200.00), que fue donado por la Empresa Sistemas Biomédicos Sociedad Anónima de Capital Variable, el siete de julio del dos mil nueve, el cual no se ha registrado en el inventario de Activo Fijo Institucional. Esta observación se debió a que el Ex director que fungió durante el período del siete de diciembre del dos mil siete al uno de mayo del dos mil nueve, el cual según contrato del uno de mayo al treinta y uno de octubre del dos mil nueve, en funciones según acuerdo cuatrocientos treinta y seis, del trece de mayo del mismo año, no envió a la Encargada de Activo Fijo la respectiva copia de Acta de Donación del Equipo, para que ésta realizara el registro correspondiente. Como consecuencia de lo anterior el Control de Inventario de Activo Fijo se encuentra subvaluado y no presenta la información real que sirva de base para la toma de decisiones a la máxima autoridad del hospital. Además el bien es vulnerable para el uso en actividades no propias del Hospital y extravíos. Lo anterior infringe lo establecido en el Artículo 11 de la Norma para la Administración del Activo Fijo, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y C.2.4 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI), originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible al Doctor **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, Director Médico durante el período del siete de diciembre del dos mil siete al uno de mayo del dos mil nueve según contrato y del uno de mayo del dos mil nueve al treinta y uno de octubre del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



dos mil nueve según acuerdo cuatrocientos treinta y seis....". A fs. 72 se encuentra agregada la esquila de notificación a la Fiscalía General de la República; Asimismo de fs.73 a fs.74 ambos frente corren agregados las esquelas de los emplazamientos de los reparados concediéndoles el plazo de quince días hábiles para contestar e hicieran uso de su derecho de defensa.



IV- De fs.75 a fs. 77 ambos frente, de fs.90 a fs. 94 ambos frente, corren agregados los escritos presentados por los Doctores: **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA** y **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**; quiénes esencialmente manifiestan:"... A) Escrito de fs.75 a fs.77 ambos frente, suscrito por el Doctor **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**, literalmente expresan:"... El Hospital Nacional Zacamil desde su formación en 1994 con autorización del Ministerio de Salud se convierte en un centro de formación docente- asistencial para la formación de Médicos especialistas de las áreas de Cirugía y Medicina. En las áreas de Pediatría y Ginecología –Obstetricia los centros responsables de formación docente de residentes son los Hospitales de mayor complejidad que son el Hospital Nacional Bloom y el Hospital Nacional de Maternidad a través de un Programa de Rotación denominado Plan Metropolitano de Especialización en Pediatría y Gineco – obstetricia entre los Hospitales Militar, San Rafael, Zacamil, Bloom y Maternidad. Dicho Plan Metropolitano consistía en la rotación de médicos residentes por todos estos Hospitales por un periodo de tiempo de uno a dos meses durante el proceso de formación. Por lo cual el Hospital Nacional Zacamil no está formando especialistas en las áreas de Pediatría y Ginecología ya que no cuenta con docentes ni con la infraestructura adecuada. El Hospital de Maternidad como responsable de la formación de especialistas en el área de Gineco - obstetricia y como encargado de realizar la selección, suspendió el programa de residentes a finales del año dos mil cinco y no se continuó con las rotaciones de médicos en los hospitales en el que estaba incluido el Hospital Zacamil y así poder atender la demanda de usuarios en el área de Ginecología. Debido a que el Hospital Nacional Zacamil contaba con la plazas vacantes de Residentes y antes la urgencia de la institución de brindar atención a los pacientes del área de Ginecología, además de solo contar con una planta de médicos de staff por horas, es que se contrataron a médicos especialistas en Gineco- obstetricia con funciones de residentes y quienes son médicos graduados por el mismo Hospital de Maternidad, por lo que se siguió un proceso de selección e inducción técnico administrativo en las plazas que estaban vacantes y porque no era conveniente poner a médicos generales que atendieran a pacientes que requería

atención especializada. Así también, al tener médicos especialistas se disminuía el riesgo de mala praxis que originara una demanda para el Hospital siendo más seguro y confiable para el paciente que éste fuera atendido por un médico con experiencia. Los médicos especialistas en plaza de residentes son los que atienden todos los casos de cirugías obstétricas y cesáreas, dan la consulta de emergencia, atienden los partos, y demás actividades asignadas. Todo lo anterior se puede constatar por el Plan Anual de Trabajo del área de Ginecología; Plan de Trabajo Mensual; Programa de Turno de Médicos Ginecólogos en plaza y funciones de Residentes. Por lo que considero que como Director velé por solucionar una situación crítica de demanda de servicios médicos ya que no contaba en la institución con los recursos suficientes para atender a todos los pacientes; y al contratar a los médicos especialistas como se menciona anteriormente, se logró que el Departamento de Ginecología y Obstetricia contara con recursos para ejecutar sus actividades, como también cumplirle al usuario que demandaba atención, de calidad y especializada. Presento notas en las cuales se evidencia el proceso de selección de los médicos en las plazas de residentes en el Departamento de Ginecología (Anexo N° 1). No omito manifestar que dentro de la base legal citada por el equipo de auditores y que es la que a criterios de ellos infringió como lo es el Acuerdo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social N° 699 que corresponde a la Norma para el desarrollo de los Programas de Especialidades Médicas en Hospitales Nacionales, debo mencionar que ésta fue publicada en el Diario Oficial en el Tomo 373, Número 236 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis. (Anexo N° 2), la que en el año dos mil siete todavía no era implementada debido a que no se había definido los mecanismos y procedimientos para ser aplicada, tanto por parte del Ministerio de Salud Pública como de Hospitales y Universidades o Instituciones de Educación Superior, las cuales no estaban preparadas y que son las que tendrían Convenio con los Hospitales y las que darían la acreditación a los especialistas al finalizar su residentado, tan es así que dicha Norma se ha comenzado aplicar a partir del mes de noviembre del dos mil nueve en las que las diferentes Universidades como la Alberto Masferrer (USAM), Universidad "Dr. José Matías Delgado", Universidad Evangélica, Universidad Nacional de El Salvador son las que han coordinado el desarrollo del Programa de Especialistas con Hospitales y en la que cada Universidad es la responsable de la capacitación y docencia, así como la de otorgar la calidad de especialistas en concordancia a la Ley de Educación Superior, situación que fue difundida en los medios de comunicación tanto de prensa escrita como televisada a finales del año dos mil nueve. Para el caso del Hospital Nacional Zacamil la Universidad Evangélica de El Salvador a través de Convenio es la responsable de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



formar a los Médicos Generales que opten a una especialización en el área de Cirugía y Medicina Interna. Con relación a que algunos médicos especialistas en plazas de Residentes están contratados para brindar servicios en el Programa de bienestar Magisterial, considero que ellos están facultados al ser especialistas en el área de Ginecología y Obstetricia poder dar consulta y atención médica. Lo que se requiere según el Convenio de Bienestar Magisterial es que los pacientes sean atendidos por Médicos en el área en que demandan sus servicios y el estar en una plaza de residentes no es limitante para brindar atención como especialistas, no obstante cumple en la institución con el trabajo y actividades asignadas como Residentes en el área de Ginecología bajo la responsabilidad de la Jefatura del Departamento. **En la Cláusula Quinta del Contrato, se expresa: ... "y en caso de atender pacientes en el horario contratado por el Hospital, no se presentará beneficio adicional económico por la atención brindada"** Por lo que en la planillas quedan excluidos los honorarios por atenciones brindadas dentro de la jornada laboral del Médico. Sin embargo debo aclarar que durante fungí como Director nunca se les canceló honorarios médicos por la atención de pacientes de Bienestar Magisterial, a pesar que por las necesidades del servicio atendieron pacientes; por lo que considero que esta deficiencia señalada en el informe de auditoria y por el cual estoy siendo reparado no es atribuible a mi período de gestión. En caso de ser necesario durante el proceso podré aportar más pruebas de descargo. Con los fundamentos de hecho y derecho prescriptos en los Artículos 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con las explicaciones y documentación de soporte, a Vos con el debido respeto PIDO: Se me admita el presente escrito relacionado al juicio de Cuentas, clasificado bajo la REf. CAM-V-JC-019-2010-4, y se tomen en consideración las explicaciones que se presentan, así como la documentación de respaldo que se agrega; Se tenga por contestado el pliego de reparos en sentido negativo; Se tenga por parte en el carácter en que comparezco; Se me absuelva de toda responsabilidad. B) Escrito de fs. 90 a fs. 94 ambos frente, suscrito por el Doctor JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN, literalmente manifiesta: ""... El Hospital Nacional Zacamil desde su formación en 1994 con autorización del Ministerio de Salud se convierte en un centro de formación docente- asistencial para la formación de Médicos especialistas de las áreas de Cirugía y Medicina. En las áreas de Pediatría y Ginecología –Obstetricia los centros responsables de formación docente de residentes son los Hospitales de mayor complejidad que son el Hospital Nacional Bloom y el Hospital Nacional de Maternidad a través de un Programa de Rotación denominado Plan Metropolitano de Especialización en Pediatría y Gineco – obstetricia entre los Hospitales Militar, San



Rafael, Zacamil, Bloom y Maternidad. Dicho Plan Metropolitano consistía en la rotación de médicos residentes por todos estos Hospitales por un período de tiempo de uno a dos meses durante el proceso de formación. Por lo cual el Hospital Nacional Zacamil no está formando especialistas en las áreas de Pediatría y Ginecología ya que no cuenta con docentes ni con la infraestructura adecuada. El Hospital de Maternidad como responsable de la formación de especialistas en el área de Gineco- obstetricia y como encargado de realizar la selección, suspendió el programa de residentes a finales del año dos mil cinco y no se continuó con las rotaciones de médicos en los hospitales en el que estaba incluido el Hospital Zacamil y así poder atender la demanda de usuarios en el área de Ginecología. Debido a que el Hospital Nacional Zacamil contaba con la plazas vacantes de Residentes y antes la urgencia de la institución de brindar atención a los pacientes del área de Ginecología, además de solo contar con una planta de médicos de staff por horas, es que se contrataron a médicos especialistas en Gineco- obstetricia con funciones de residentes y quienes son médicos graduados por el mismo Hospital de Maternidad, por lo que se siguió un proceso de selección e inducción técnico administrativo en las plazas que estaban vacantes y porque no era conveniente poner a médicos generales que atendieran a pacientes que requería atención especializada. Así también, al tener médicos especialistas se disminuía el riesgo de mala praxis que originara una demanda para el Hospital siendo más seguro y confiable para el paciente que éste fuera atendido por un médico con experiencia. Los médicos especialistas en plaza de residentes son los que atienden todos los casos de cirugías obstétricas y cesáreas, dan la consulta de emergencia, atienden los partos, y demás actividades asignadas. Todo lo anterior se puede constatar por el Plan Anual de Trabajo del área de Ginecología; Plan de Trabajo Mensual; Programa de Turno de Médicos Ginecólogos en plaza y funciones de Residentes. Por lo que considero que como Director velé por solucionar una situación crítica de demanda de servicios médicos ya que no contaba en la institución con los recursos suficientes para atender a todos los pacientes; y al contratar a los médicos especialistas como se menciono anteriormente, se logro que el Departamento de Ginecología y Obstetricia contara con recursos para ejecutar sus actividades, como también cumplirle al usuario que demandaba atención, de calidad y especializada. Presento notas en las cuales se evidencia el proceso de selección de los médicos en las plazas de residentes en el Departamento de Ginecología (Anexo N° 1). No omito manifestar que dentro de la base legal citada por el equipo de auditores y que es la que a criterios de ellos infringió como lo es el Acuerdo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social N° 699 que corresponde a la Norma para el desarrollo de los



Programas de Especialidades Médicas en Hospitales Nacionales, debo mencionar que ésta fue publicada en el Diario Oficial en el Tomo 373, Número 236 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil seis. (Anexo N° 2), la que en el año dos mil siete todavía no era implementada debido a que no se había definido los mecanismos y procedimientos para ser aplicada, tanto por parte del Ministerio de Salud Pública como de Hospitales y Universidades o Instituciones de Educación Superior, las cuales no estaban preparadas y que son las que tendrían Convenio con los Hospitales y las que darían la acreditación a los especialistas al finalizar su residentado, tan es así que dicha Norma se ha comenzado aplicar a partir del mes de noviembre del dos mil nueve en las que las diferentes Universidades como la Alberto Masferrer (USAM), Universidad "Dr. José Matías Delgado", Universidad Evangélica de El Salvador, Universidad Nacional de El Salvador son las que han coordinado el desarrollo del Programa de Especialistas con Hospitales y en la que cada Universidad es la responsable de la capacitación y docencia, así como la de otorgar la calidad de especialistas en concordancia a la Ley de Educación Superior situación que fue difundida en los medios de comunicación tanto de prensa escrita como televisada a finales del año dos mil nueve. Para el caso del Hospital Nacional Zacamil la Universidad Evangélica de El Salvador a través de Convenio es la responsable de formar a los Médico Generales que opten a una especialización en el área de Cirugía y Medicina Interna. Con relación a que algunos médicos especialistas en plazas de Residentes están contratados para brindar servicios en el Programa de bienestar Magisterial, considero que ellos están facultados al ser especialistas en el área de Ginecología y Obstetricia para poder dar consulta y atención médica. Lo que se requiere según el Convenio de Bienestar Magisterial es que los pacientes sean atendidos por Médicos en el área en que demandan sus servicios y el estar en una plaza de residentes no es limitante para brindar atención como especialistas, no obstante cumple en la institución con el trabajo y actividades asignadas como Residentes en el área de Ginecología bajo la responsabilidad de la Jefatura del Departamento. **En la Cláusula Quinta del Contrato, se expresa: ... "y en caso de atender pacientes en el horario contratado por el Hospital, no se presentará beneficio adicional económico por la atención brindada"** Por lo que en las planillas quedan excluidos los honorarios por atenciones brindadas dentro de la jornada laboral del Médico. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Presento a esa Honorable Cámara, la Documentación donde se evidencia que el equipo de Videolaparoscopia ya fue incorporado al Activo Fijo del Hospital Nacional "Dr. JUAN JOSÉ FERNANDEZ" Zacamil, (Anexo N° 3). En caso de ser necesario durante el proceso podré aportar más



pruebas de descargo. Con los fundamentos de hecho y derecho prescritos en los Artículos 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con las explicaciones y documentación de soporte, a Vos con el debido respeto: Se me admita el presente escrito relacionado al Juicio de Cuentas REF. CAM-V-JC-019-2010-4 y se tomen en consideración de respaldo que se agrega. Se tenga por contestado el pliego de reparos en sentido negativo. Que se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. Que se me absuelva de toda responsabilidad. Señalo para oír notificaciones la dirección teléfonos siguientes: Residencial Pinares de Suiza, Block 9, Casa N° 20, Santa Tecla. Teléfonos 2229-7949, 2203-37-32. ""... Por auto de fs.142 vuelto a fs. 143 frente emitido a las once horas treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil diez; se admitieron los escritos anteriormente relacionados corriéndose en el mismo auto traslado a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V.- Por Auto de fs. 148 frente, emitido a las ocho horas veinte minutos del día once de octubre del dos mil diez, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada, **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN** en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente ""... Que se ha notificado la resolución de las once horas y treinta minutos del día treinta de agosto del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de La República, la que evacuo en los siguientes términos : Los cuentadantes manifiestan que con respecto al **REPARO UNO** que se refiere a la contratación de médicos especialistas , en las plazas de médicos residentes limita a los médicos generales a especializarse, y obstetricia y que los médicos especialistas son los que atienden los casos de cirugía y en este caso por tratarse del derecho fundamental de la salud contemplado en el Artículo uno de la Constitución fin que persigue el Estado para el bienestar de los habitantes, considero pertinente y atinada la acción del Director, pues como él cita no se contaba con los recursos suficientes para atender a todos los pacientes, una situación crítica de demanda y a la que había que darle una pronta solución por tratarse de la vida y la salud de la población; y el haber tomado la decisión de que los médicos especialistas en plazas de residentes fueran contratados para brindar servicios en el programa de bienestar magisterial y queda excluido los honorarios por atenciones brindadas dentro de la jornada laboral del médico, considero que la prueba es suficiente para subsanar el presente. **REPARO DOS**, referido a la falta de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



registro de un equipo de videolaparoscopia con su respectivo instrumental, presentada la prueba en la cual consta que ya se encuentra debidamente registrado el equipo, es decir que hubo gestión por lo que considero que se subsane el presente reparo. Por antes expuestos OS PIDO: Admitáis el presente escrito, Tengáis por contestada la audiencia conferida.

VI.- Del análisis del Informe, de los alegatos y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos IV y V, de la presente Sentencia. Con respecto a los **REPARO NÚMEROS UNO (Responsabilidad Administrativa)** referidos en el Romano III de la misma, en cuanto a la contratación de médicos especialistas, en plazas de médicos residentes del Departamento de Ginecología y Obstetricia, desde el uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Los servidores actuantes en sus escritos de fs.75 a fs. 77 y fs 90 a fs.94 todos frentes manifestaron que debido a la necesidad de llenar plazas vacantes de Residentes y ante la urgencia de la Institución de brindar atención a los pacientes en el área de Gineco-Obstetricia, ya que solo se contaba con una planta de médicos por horas, por lo que se consideró no conveniente poner médicos generales que atendieran a pacientes que requería atención especializada tomando la decisión de contratar a médicos especialistas en Gineco-obstetricia con funciones de residentes. Todo lo anterior se puede constatar por el Plan Anual de Trabajo del área de Ginecología; Plan de Trabajo Mensual; Programa de Turno de Médicos Ginecólogos en plaza y funciones de Residentes. Si bien es cierto la institución competente para la formación de los médicos residentes en dicha área es el Hospital de Maternidad, basado en todo lo anterior y tomando en consideración la documentación presentada la cual está agregada de fs.78 frente a fs. 89 vuelto y de fs. 95 a 142 frentes se comprueba la necesidad que existía de llenar plazas vacantes y la falta recursos para atender todos los pacientes, se tomó la decisión de contratar médicos residentes en el área de Gineco- Obstetricia con el fin de proteger y salvaguardar la salud, el cual es un derecho fundamental contemplado en el Artículo 1 de la Constitución de la República por lo cual los suscritos Jueces consideramos que no se limitó a los médicos generales el especializarse, así como tampoco se viola ningún convenio firmado por lo que consideramos desvanecer el presente reparo. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS** referido en el Romano III El equipo de auditores verificó la existencia de un Equipo de Videolaparoscopia con su respectivo Instrumental por un valor de cincuenta y cinco mil doscientos dólares (\$55,200.00). El funcionario actuante en su escrito manifiesta que el equipo de Videolaparoscopia ya fue incorporado al Activo Fijo Institucional; presentando fotocopias certificadas del



registro del Inventario Físico de Mobiliario y Equipo los cuales corren agregados fs.137 a fs.142 del presente proceso. Basado en lo que antecede y teniendo en consideración que lo observado por la Auditoría fue corregido posteriormente, es decir en marzo del presente año, los suscritos Jueces no compartimos la opinión de la Fiscalía General de la República, por lo que esta Cámara considera que es procedente mantener la Responsabilidad originalmente atribuida; ya que se infringió el Artículo 10 de la Norma para la Administración del Activo Fijo, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y C.2.4. De las Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración numeral 3. Control físico de los bienes de larga duración; por lo tanto se impone la Responsabilidad Administrativa de Conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Declarar desvanecida la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en el Reparó **Número Uno**, del presente Juicio de Cuentas contra los Doctores **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**, Director Médico durante el período del uno de enero del dos mil seis al siete de noviembre del dos mil siete y **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, Director Médico durante el período del siete de diciembre del dos mil siete al uno de mayo del dos mil nueve según contrato del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil nueve según Acuerdo cuatrocientos treinta y seis, en consecuencia absuélvase de dicha Responsabilidad. **II)** Declárese la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparó Numero Dos y Condénese al doctor **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, Director Médico durante el período del siete de diciembre del dos mil siete al uno de mayo del dos mil nueve, a pagar la cantidad de Ciento Ochenta y Ocho Dólares con Setenta y Ocho Centavos (\$188.78) equivalente al diez por ciento de su salario. **III)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó **Dos**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Déjese pendiente la aprobación de la gestión realizada por el Doctor **JOSÉ ORLANDO ABDALAH CASTELLÓN**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Examen Especial a La Asignación de Plazas de Médicos Residentes de Ginecología y Obstetricia a Médicos Especialistas, Cobros a Pacientes por Servicio de Videolaparoscopia e Incremento Salarial del Director del Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández" Zacamil, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **V) Apruébase** la gestión al



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Doctor René Mauricio Arévalo Mata, por sus actuaciones en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", correspondiente al período de uno de enero del dos mil siete al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. NOTIFIQUESE

Handwritten signature on the left and a circular official stamp of the Corte de Cuentas de la República, Cámara Quinta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Handwritten signature on the left and a circular official stamp of the Corte de Cuentas de la República, Secretaría de Actuaciones, El Salvador, C.A.

Secretario de Actuaciones

Exp.No. JC-019-2010-4
Ref. 112-DE-UJC-2-2010
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas once minutos del día diez de enero de dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas con diez minutos del día once de noviembre de dos mil diez.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the text 'Ante Mí' and 'Secretario de Actuaciones'.

Exp. No. JC-019-2010-4
Ref. Fiscal 112-DE- UJC-2-2010
AMR.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACION DE
PLAZAS DE MEDICOS RESIDENTES DE GINECOLOGÍA Y
OBSTETRICIA A MEDICOS ESPECIALISTAS, COBROS A
PACIENTES POR SERVICIOS DE VIDEOLAPAROSCOPIA
E INCREMENTO SALARIAL DEL DIRECTOR, DEL
HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSE FERNANDEZ"
ZACAMIL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2009**

SAN SALVADOR, ABRIL 2010

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO

CONTENIDO

I.	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
V.	CONCLUSIONES	8
VI.	RECOMENDACIONES	9



RESUMEN EJECUTIVO

Dr. René Mauricio Arévalo Mata

Director del Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández"
Período del 01-01-2006 al 07-11-2009

Dr. José Orlando Abdalah Castellón

Director del Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández"
Período del 07-12-2007 al 31-10-2009
Presente

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Art. 5, numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento Orgánico Funcional de esta corte y mediante Orden de Trabajo No. DASI-10/2010, de fecha 01 de febrero de 2010, en atención a denuncia presentada por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Salud (SITRASALUD), al Departamento de Participación Ciudadana de esta corte, con referencia DPC-2009, el día 25 de mayo de 2009, realizamos; Examen Especial a la Asignación de Plazas de Médicos Residentes de Ginecología y Obstetricia a Médicos Especialistas, Cobros a Pacientes por Servicios de Videolaparoscopia e Incremento salarial del Director del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil

Resultados del examen

1. CONTRATACIÓN DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN PLAZAS DE MEDICOS RESIDENTES

Comprobamos la contratación de médicos especialistas en plazas de médicos residentes del Departamento de Ginecología y Obstetricia, desde el 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, del Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández"; lo que limita que los médicos generales se especialicen, al no poder optar por una plaza como médicos residentes; además los médicos especialistas tienen la oportunidad de celebrar contrato para prestación de sus servicios profesionales a pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, lo cual no compatibiliza con la suscripción de contrato de médicos especialistas en plazas de médicos residentes.

2. DONACIONES NO REGISTRADAS EN INVENTARIO DE ACTIVO FIJO INSTITUCIONAL.

Verificamos la existencia de un Equipo de Videolaparoscopia con su respectivo Instrumental por un valor de \$55,200.00, que fue donado por la Empresa Sistemas Biomédicos S.A. de C.V. el 07 de julio de 2009 y no se ha registrado en el inventario de Activo Fijo Institucional.

San Salvador, 12 de abril de 2010

DIONS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Dr. René Mauricio Arévalo Mata

Director del Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández"
Período del 01-01-2006 al 07-11-2007

Dr. José Orlando Abdalah Castellón

Director del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil
Período del 07-12-2007 al 31-10-2009

Presente

I ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con base a las atribuciones conferidas en el Art. 5, numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento Orgánico Funcional de esta corte, se ha realizado Examen Especial a la Asignación de Plazas de Médicos Residentes de Ginecología y Obstetricia a Médicos Especialistas, Cobros a Pacientes por Servicios de Videolaparoscopia e Incremento salarial del Director del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil según Orden de Trabajo No. DASI-10/2010, de fecha 01 de febrero de 2010, en atención a denuncia presentada por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Salud (SITRASALUD), al Departamento de Participación Ciudadana de esta corte, con referencia DPC-2009, el día 25 de mayo de 2009.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del examen especial a la Asignación de Plazas de Médicos Residentes de Ginecología y Obstetricia a Médicos Especialistas, Cobros a Pacientes por Servicios de Videolaparoscopia e Incremento Salarial del Director del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y verificar la aplicación de la normativa interna y externa relacionadas con las áreas a examinar.

Objetivos Específicos

1. Verificar que la asignación de plazas de médicos residentes de ginecología y obstetricia a médicos especialistas se hayan realizado de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.

2. Verificar que los cobros por exámenes de laparoscopia efectuados con equipo médico particular a pacientes con procedimientos quirúrgicos, hayan sido ingresados al fondo del hospital y que exista convenio para el uso del mencionado equipo, dentro de las instalaciones del hospital.
3. Verificar si para el incremento salarial realizado al Director del Hospital existe un acuerdo, contrato, si está dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Creación del Escalafón de los Empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y si se han considerando las evaluaciones al desempeño y el tiempo de antigüedad.

III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Alcance del Examen

Nuestro examen se realizó al período del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009 y en lo referente a la asignación de plazas de médicos residentes de ginecología y obstetricia a médicos especialistas, cobros a pacientes por servicios de videolaparoscopia e incremento salarial del Director del hospital, en el período que se señala.

Resumen de los procedimientos aplicados

- Verificamos la legalidad de la asignación de plazas de Ginecología y Obstetricia de Médicos Residentes a Médicos Especialistas.
- Verificamos las condiciones legales de la recepción e instalación y uso del equipo médico de videolaparoscopia en el hospital.
- Verificamos la legalidad del incremento salarial realizado al Director del Hospital.
- Verificamos la legalidad del procedimiento aplicado por Sala de Operaciones en la recepción y utilización del equipo para el servicio a pacientes de Videolaparoscopia.
- Verificamos si los ingresos por los cobros realizados a pacientes por servicios de videolaparoscopia fueron percibidos por el hospital.
- Verificamos la existencia física del equipo médico de Videolaparoscopia y si está registrado en el activo fijo de la institución.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CONTRATACIÓN DE MEDICOS ESPECIALISTAS EN PLAZAS DE MEDICOS RESIDENTES

Comprobamos la contratación de médicos especialistas en plazas de médicos residentes del Departamento de Ginecología y Obstetricia, desde el 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, del Hospital Nacional Zacamil "Dr. Juan José Fernández"; lo que limita que los médicos generales se especialicen, al no poder optar por una plaza como médicos residentes; además los médicos especialistas tienen la oportunidad de celebrar contrato para prestación de sus servicios profesionales a pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, lo cual no compatibiliza con la suscripción de contrato de médicos especialistas en plazas de médicos residentes, según detalle:

No. DECODIGO MEDICO/ NIT	PERIODO	No. DE ACUERDO/ CONTRATO	FECHA DEL ACUERDO
1010	Del 01-01 al 31 12-07	ACDO.001 DL.161 DO 240 TOMO 373	16-01-2007
1016	Del 01-01 al 31 12-07	ACDO.001 DL.161 DO 240 TOMO 373	16-01-2007
0424-100868-001-0	Del 01-01 al 31 12-07	CONTRATO No.056/2007	21-02-2007
0614-060971-133-5	Del 01-01 al 31 12-07	CONTRATO No.057/2007	21-02-2007
1010-230368-102-2	Del 01-01 al 31 12-07	CONTRATO No.058/2007	21-02-2007
0515-240774-102-4	Del 01-01 al 31 12-07	CONTRATO No.059/2007	21-02-2007
0430-211166-101-5	Del 01-01 al 31 12-07	CONTRATO No.060/2007	21-02-2007
0614-120175-135-1	Del 01-01 al 31 12-07	CONTRATO No.061/2007	21-02-2007
0612-301174-101-7	Del 20-05 al 31 12-08	ACDO.087.DL.508.DO230.TOMO 375	19-05-2008
0614-240575-108-0	Del 01-02 al 31 12-08	ACDO.031.DL.508.DO.239.TOMO 375	20-02-2008
0424-100868-001-0	Del 01-02 al 31 12-08	CONTRATO No.062/2008	04-02-2008
0614-060971-133-5	Del 01-02 al 31 12-08	CONTRATO No.063/2008	04-02-2008
1010-230368-102-2	Del 01-02 al 31 12-08	CONTRATO No.064/2008	04-02-2008
0515-240774-102-4	Del 01-02 al 31 12-08	CONTRATO No.065/2008	04-02-2008
0614-120175-135-1	Del 01-02 al 31 12-08	CONTRATO No.066/2008	04-02-2008
0430-211166-101-5	Del 01-02 al 31 12-08	CONTRATO No.067/2008	04-02-2008
0614-240575-108-0	Del 01-01 al 31 12-09	ACDO.018.DL.772.DO242.TOMO 381	23-12-2008
0612-301174-101-7	Del 01-01 al 31 12-09	ACDO.018.DL.772.DO242.TOMO 381	23-12-2008
0424-100868-001-0	Del 01-02 al 31 12-09	CONTRATO No.062/2009	02-02-2009
0614-060971-133-5	Del 01-02 al 31 12-09	CONTRATO No.063/2009	02-02-2009
1010-230368-102-2	Del 01-02 al 31 12-09	CONTRATO No.064/2009	02-02-2009
0515-240774-102-4	Del 01-02 al 31 12-09	CONTRATO No.065/2009	02-02-2009
0430-211166-101-5	Del 01-02 al 31 12-09	CONTRATO No.066/2009	02-02-2009
0614-120175-135-1	Del 01-02 al 31 12-09	CONTRATO No.067/2009	02-02-2009

La Norma para el Desarrollo de los Programas de Especialidades Médicas y Odontológicas en los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública y

Asistencia Social, establece en el Art. 11 lo siguiente: "Los Residentes o estudiantes serán nombrados en cada especialidad, previa aprobación de los requisitos académicos del programa correspondiente y del cumplimiento de la norma hospitalaria existente.

El hospital determinará anualmente el número de residentes de cada especialidad, según las necesidades institucionales y la capacidad instalada, previa comunicación con la institución formadora.

El nombramiento se hará en base a las plazas existentes en cada hospital siempre que cumpla con los requisitos exigidos en el programa académico vigente. En el caso de los Residentes o estudiantes o estudiantes ad-honorem, éstos serán nombrados de acuerdo a las necesidades y la capacidad instalada de cada centro hospitalario".

El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece: "Art. 103. Los Médicos Residentes mientras ejerzan sus cargos no podrán tener Clínica Privada, ni aceptar honorarios de pacientes que hayan sido atendidos en la Institución, (incluyendo pensionados); y otros cargos dentro o fuera del Hospital, excepto la Docencia en horarios compatibles con el desempeño de sus funciones".

El Contrato para la prestación de servicios a beneficiarios del programa de Bienestar Magisterial celebrado entre el Hospital y el médico, en la Cláusula Quinta – CONDICIONES GENERALES, establece: "El Contratista prestará los servicios médicos a pacientes de Bienestar magisterial fuera del horario para el cual fue contratado originalmente por el Hospital (incluyendo sábados, domingos, días de asueto y festivos). De modo que no interfiera con sus funciones como empleado del Hospital".

La deficiencia se debe a que los Directores del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, no tomaron en cuenta los Convenios con las Universidades: Alberto Masferrer, Evangélica, Andrés Bello, José Matías Delgado y la de El Salvador, en cuanto a la contratación de médicos generales (Alumnos en proceso de especialización), en plazas de médicos residentes. Además el contrato de servicios a beneficiarios del programa de bienestar magisterial celebrado entre el Hospital Nacional y el médico para atender a pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial, establece que sea médicos especialistas y no residente.

La contratación de médicos especialistas en plazas de médicos residentes del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, propicia que los médicos generales, no puedan optar a una especialización, por lo que el desarrollo de profesionales especialistas se obstaculiza; además que no se cumple lo establecido en el Art. 103 del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en cuanto a que los Médicos Residentes mientras ejerzan sus

cargos no pueden optar por otro contrato, como es el caso de los médicos especialistas en la atención de beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, suscrita por el Director del Hospital periodo del 7-12-2007 al 31-10-2009, comenta lo siguiente: "Se consideró que dichos médicos ya son especialistas y que debido al alto desempeño y pocas oportunidades existentes en nuestro país, aceptaran ser contratados en plazas de Médicos Residentes y en su tiempo libre pueden ejercer su profesión, ya sea como servicios médicos profesionales en dicho hospital(en consonancia de la cláusula sexta, inciso 1 y cláusula séptima inciso 2, del convenio de Prestación de Servicios Hospitalarios entre el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Anexo 3) o en Hospitales Privados".

En nota de fecha 23, de febrero de 2010, suscrita por el Dr. René Mauricio Arévalo Mata, Director del Hospital Nacional Zacamil, periodo del 01-01-06 al 07-11-07, comenta lo siguiente: "Se indica que los médicos especialistas contratados como Residentes prestan sus servicios profesionales a pacientes beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial; Me permito indicarles que efectivamente son médicos especialistas los que atienden los servicios de Bienestar Magisterial; y al ser especialistas, ellos han superado su etapa de Médicos Residentes, por lo cual los ESPECIALISTAS NO SON LOS MÉDICOS RESIDENTES, SINO MÉDICOS QUE HA TERMINADO LA ETAPA DE RESIDENTADO Y HAN SIDO ACREDITADOS COMO ESPECIALISTAS. Habiendo manifestado lo anterior, me permito indicar que El Reglamento General de Salud establece en su artículo 96, que:" Los Médicos Especialistas y Generales serán los profesionales cuyos servicios se utilizarán conforme a las necesidades del establecimiento de salud". Dentro de éstas necesidades se incluyen las de cumplir con los compromisos institucionales con Bienestar Magisterial, por medio del convenio suscrito con el Ministerio de Educación, dentro de los cuales se incluye el de prestar a los pacientes al personal médico, paramédico y todo otro personal necesario, las instalaciones, equipos y material médico quirúrgico que se utilice en los distintos servicios.

DURANTE MI PERIODO DE GESTION LOS MEDICOS ESPECIALISTAS CON PLAZAS DE MEDICOS RESIDENTES, EN NINGUN MOMENTO RECIBIERON HONORARIOS MEDICOS POR LA ATENCION DE PACIENTES DE BIENESTAR MAGISTERIAL, A PESAR DE QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO ATENDIERON PACIENTES DE BIENESTAR

En tal sentido, queda aclarado que eran médico especialistas contratados para atender el contrato de Bienestar Magisterial y que estos son diferentes de la categoría de Médicos Residentes, que son médicos en proceso de formación y que eran los primeros, en atención al Convenio con el Ministerio de Educación, los que

atendían a los beneficiarios de Bienestar Magisterial y que el cobro de servicios se realizaba por medio de la Unidad Financiera Institucional al Ministerio de Educación”.

En nota de fecha 23 de febrero de 2010, suscrita por la Coordinadora de Recursos Humanos, hace el siguiente comentario: "Es para los Residentes o estudiantes contemplados en el Decreto 69 Oficial Tomo 373, Número 236 de fecha 18 de diciembre de 2006, que en su Art. 3 literal a) define Residentes o estudiantes son médicos y odontólogos en programa de formación de especialidades con privilegios para la práctica hospitalaria y comunitaria bajo supervisión.

Por lo que se considera que los médicos del área de Ginecología ya son especialistas en plazas de Residentes y en su tiempo libre pueden ejercer su profesión ya sea como Servicios Médicos Profesionales en éste hospital o en hospital privado”.

En nota de fecha 07 de abril del 2010, suscrita por el Director con período de actuación del 07-12-07 al 01-05-09 según contrato y del 01-05, al 31-10-09, según acuerdo 436, hace el siguiente comentario: "Al respecto tengo a bien exponerles que al momento de que este servidor tomara posesión al frente del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, la gran mayoría de estos recursos médicos poseían un promedio de 3 a 4 años de contratación y estancia en las plazas y roles... se intentó en enero de 2009 cambiar el tipo de contratación de dichos recursos, pero fuimos observados por la Procuraduría General de la República, quienes manifestaban que se vulneraba los derechos constitucionales de estabilidad laboral, audiencia y defensa de los trabajadores”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que el hecho que sean Médicos Especialistas y que realicen funciones como tales, no implica que no se encuentren sometidos a cumplir con las restricciones que la ley establece para dicha plaza para la cual fueron contratados (Médicos Residentes), ya que según el contrato o el acuerdo respectivo, fueron contratados como Médicos Residentes y por ende tienen que someterse y considerarse de igual manera. Es de hacer mención que uno de los requisitos al cual se someten es el horario de ocho horas diarias, siendo este exclusivo para médicos residentes, por lo tanto es evidente que se sujetan a dicha condición.

2. DONACIONES NO REGISTRADAS EN INVENTARIO DE ACTIVO FIJO INSTITUCIONAL.

Verificamos la existencia de un Equipo de Videolaparoscopia con su respectivo Instrumental por un valor de \$55,200.00, que fue donado por la Empresa Sistemas Biomédicos S.A. de C.V, el 07 de julio de 2009 y no se ha registrado en el inventario de Activo Fijo Institucional.

La Norma para la Administración del Activo Fijo establecida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social establece "Artículo 11. Todo bien mueble que se considere con una vida útil mayor de un año y cuyo valor supere los seiscientos dólares. Debe ser incorporado al sistema de inventario".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada (SAFI) Establece: C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración 3. Control físico de los bienes de larga duración" Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

La observación se debe a que el Ex director que fungió durante el período del 07-12-07 al 01-05-09 según contrato y del 01-05, al 31-10-09, en funciones según acuerdo 436, del 13 de mayo del mismo año, no envió a la Encargada de Activo Fijo la respectiva copia del Acta de Donación del Equipo, para que ésta realizara el registro correspondiente.

Como consecuencia el Control de Inventario de Activo Fijo se encuentra subvaluado y no presenta la información real que sirva de base para la toma de decisiones a la máxima autoridad del hospital. Además el bien es vulnerable para el uso en actividades no propias del Hospital y extravíos.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 24 de febrero de 2010, suscrita por el Director del Hospital, del periodo examinado comenta lo siguiente: "En cuanto a ésta observación, deseo expresarle a usted que se inició el trámite para registrar dicho equipo en el Activo Fijo del Hospital Nacional Zacamil en julio del 2009, pero lamentablemente por la transición y entrega de la Dirección de ese establecimiento no se pudo continuar con dicho proceso".

En nota con referencia 955-32-10 de de fecha 23 de febrero de 2010, suscrita por la encargada de de activo fijo, comenta lo siguiente: "Le informe que el Equipo de Videolaparoscopia (incluye instrumental), al que hace referencia en dicha nota, en efecto aún no ha sido codificado ni registrado en el SIAF (Sistema de Activo Fijo Institucional), ya que no he sido informada oficialmente de la adquisición de dicho equipo conforme a la Norma para la Administración del Activo Fijo. Art. 11 literal b) El Jefe del almacén debe remitir al jefe responsable del activo fijo respectivo, los documentos que respaldan todos los ingresos de bienes muebles al almacén, para que se incorporen al inventario.

El presente informe contiene los resultados obtenidos con la revisión de los libros de documentación oficial para proceder al cobro registrado y control del equipo antes mencionado.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios hechos por los dos directores y la Encargada de Activo Fijo de la institución con actuaciones en el periodo examinado, confirman que el bien no fue registrado en el Control de Inventario de Activo Fijo.

V. CONCLUSIONES

1. Concluimos que en cuanto al cobro de \$200.00 dólares, a pacientes por los servicios quirúrgicos con equipo médico de laparoscopia, no identificamos la existencia de situaciones de hechos que sustenten que la Administración del hospital del periodo examinado, haya incurrido en irregularidades en el proceso de atención a los pacientes y al cobro referido, debido a que la situación fue en beneficio de los pacientes, ya que se les presentan dos opciones, la primera es con cirugía convencional y la segunda con el equipo especializado y voluntariamente escogieron el método de la operación. El hospital no cobró por el servicio, sino la empresa que proporcionó el equipo, el hospital no percibió ingresos en efectivo, pero si existe un beneficio social, en el sentido de haber recibido el equipo en donación según consta en acta de fecha 07 de julio de 2009, siendo esto un bienestar social, debido a que el hospital pondrá a disposición de los pacientes equipo de mejor tecnología y en buen estado, ya que según lo manifestado verbalmente por el anestesiólogo, el equipo solamente se ha utilizado aproximadamente un año y medio y que la vida útil del bien con un buen mantenimiento puede ser de unos 4 a 6 años, dependiendo del uso, ya que se considera que el equipo prácticamente es nuevo. Además se constató que uno de los set de instrumental para CX Laparoscópica, está completamente nuevo.

Actualmente con el equipo de Videolaparoscopia, no se están practicando cirugías, debido a que la actual Dirección, está esperando que se aclare la situación que ha generado la denuncia presentada por la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de la Salud (SITRASALUD), situación que dio origen a este examen.

2. Los procedimientos de auditoria en lo referente al incremento del sueldo al Director del Hospital en el periodo examinado, nos permiten concluir que dicho incremento está apegado a la ley, debido a que existe un acuerdo y un contrato en donde se acepta tal incremento y que según la autorización de fecha 04 de febrero de 2009, emitida por el Secretario General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el monto por el cual el Director del Hospital fue contratado para el

... en base al artículo 11 de la Ley de Creación del Estatuto de los Empleados del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y considerando las evaluaciones al desempeño (Excelente) y el tiempo de antigüedad, al Ex Director se le aplicó un incremento del 8% sobre su sueldo, el cual fue realizado de acuerdo a la normativa enunciada anteriormente.

3. Con respecto a la asignación de plazas de médicos residentes a médicos especialistas, concluimos que la Administración no le dió cumplimiento a lo que establece el Art. 11 de La Norma para el Desarrollo de los Programas de Especialidades Médicas y Odontológicas en los Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Director del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, envíe la documentación que acredita la donación según consta en acta de fecha 07 de julio de 2009, del equipo de videolaparoscopia al hospital, al Encargado de Almacén y gire instrucciones a éste, a fin de que envíe la misma al Encargado de Activo Fijo y al Departamento de Contabilidad, para sus respectivos registros.

El presente informe, se refiere únicamente a examen especial a la Asignación de plazas de médicos residentes de ginecología y obstetricia a médicos especialistas, cobros a pacientes por servicios de videolaparoscopia e incremento salarial del director, del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2009, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 12 de abril de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

